ORP
PROCESO: **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION**
DEMANDANTE: **RAIZA LENNY ZEHR JAIMES**
DEMANDADOS: **LUZ MARINA ZEHR JIMENEZ Y OTROS**
RADICADO: **2021-00261**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la demanda y anexos presentados por **RAIZA LENNY ZEHR JAIMES**, quien por intermedio de apoderado demanda a **LUZ MARINA ZEHR JIMENEZ Y OTROS**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1) Cumpla de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por los demandados, **debiendo informar la forma como la obtuvo** y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2) Aclarar la época clara-exacta y la forma en que el señor **JORGE ZHER SUAREZ (Q.E.P.D.)** prescribiente llegó y se hizo al predio objeto de usucapión, toda vez que en el hecho tercero manifiesta que adquirió el bien como heredero testamentario de su padre **ALEJANDRO ZHER MANTILLA (Q.E.P.D.),** quien falleció el 01 de enero del año 2002, pero que el predio ha estado en posesión del señor JORGE ZHER SUAREZ (Q.E.P.D.), su esposa e hijos desde hace más de 30 años llegando al predio y tomado posesión desde 1989, sin especificar fecha exacta y la forma en la cual empezó a ejercer la posesión sobre el inmueble objeto de pertenencia, y presentándose incoherencia en la forma y el tiempo en el cual se hizo al predio objeto de la litis; lo anterior de conformidad con el articulo 82 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º articulo 90 Ibidem.

3) Aclarar la época clara-exacta y la forma en que la señora **RAIZA LENNY ZEHR JAIMES**, prescribiente llegó y se hizo al predio objeto de usucapión, toda vez que en el hecho cuarto manifiesta que el predio siempre ha estado bajo su posesión y mantenimiento por la suma de posesiones que iniciaron desde 1989, sin especificar fecha exacta y la forma en la cual empezó a ejercer la posesión sobre el inmueble objeto de pertenencia; lo anterior de conformidad con el articulo 82 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º articulo 90 CGP.

4) Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda pues solicita se declare la prescripción únicamente sobre el 50% del inmueble sin informar a quien pertenece el otro 50%, o quien ejerce posesión sobre este. Art. 82 numeral 4° del C.G.P.

5) Aclare porqué en la anotación No. 23 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-12337 perteneciente al inmueble objeto de la litis, se presenta anotación de medida cautelar en proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, por Blanca Cecilia Jaimes Jaimes.

6) Deberá allegar un nuevo certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, correspondiente al inmueble identificado con M.I. 300-1233, toda vez que el aportado está incompleto, además para que conste la persona o personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro o que no aparece ninguna como tal sobre el inmueble objeto de pertenencia, y verificar el estado actual de la medida cautelar registrada en la anotación No. 23, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 núm. 5º del C.G.P.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar. Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA** presentada por **RAIZA LENNY ZEHR JAIMES**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **LUZ MARINA ZEHR JIMENEZ Y OTROS**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ